NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 000786

"RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SU GESTIÓN INTERNA MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN; Y, AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS"

Estimados Clientes y Amigos:

En primera instancia debemos indicar que mediante Resolución NAC–DGERCGC20–00000023 de 30 de marzo de 2020, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas emitió las normas que regulan la recepción de documentos a través de medios electrónicos y su gestión interna, mientras dure el estado de excepción de acuerdo con las siguientes reglas:

- La posibilidad de presentar documentos a través de medios electrónicos se aplicará a la tramitación de las **comunicaciones, consultas, peticiones, solicitudes y requerimientos** que se dirijan al Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de la especificación en la página web institucional de dicha entidad de los tipos de trámites que se podrán receptar por medios electrónicos.

- Aquellos trámites que se realizan en línea, a través de los sistemas electrónicos que el SRI mantiene disponibles, se seguirán tramitando en esa vía, y no entran en el ámbito de aplicación de esta normativa excepcional.

- La documentación dirigida a la Administración Tributaria que se ingrese por medios electrónicos deberá contener todos los requisitos y documentos de sustento necesarios, según la naturaleza del trámite, y deberá ser presentada a través de uno de los siguientes canales de recepción:

- Sistema de Gestión Documental **QUIPUX**: La documentación dirigida al SRI ingresada mediante este sistema deberá contener la firma electrónica del peticionario.

- **Correo electrónico**: El SRI, a través de su página web, difundirá las direcciones de correo electrónico, según la jurisdicción territorial y tipo de trámite, para que el peticionario ingrese la documentación. Para el efecto, el documento estará en formato PDF, y deberá contar con la firma autógrafa del peticionario, así como la declaración expresa de conocer y aceptar que los documentos físicos originales serán presentados en las oficinas del Servicio de Rentas Internas una vez levantado el estado de excepción.

  En cualquier caso, el peticionario deberá incluir una digitalización de su **documento de identificación** y, de ser el caso, de los documentos que acrediten la **calidad en la que comparece**, así como una dirección de **correo electrónico** válida para recibir notificaciones, la **declaración** expresa de aceptar la notificación por dicha vía, así como la **aceptación de recepción de notificaciones**, para lo cual bastará el registro de envío del Servicio de Rentas Internas, para considerar perfeccionada la notificación.

- El funcionario responsable de la recepción de los documentos realizará el registro correspondiente, asignará el número de trámite y direccionará el mismo a la unidad responsable de su atención.

- Cada unidad responsable de la atención de la documentación recibida, proporcionará la atención oportuna y efectuará el seguimiento correspondiente, además será encargada de verificar los requisitos y documentación ingresada, según sus procesos.

- A efectos de establecer la exactitud de la documentación ingresada, el SRI podrá requerir al peticionario cualquier información adicional, durante la atención del trámite o posterior a su finalización. De verificarse casos de inexactitud de parte o toda la documentación ingresada, el SRI negará y archivará la petición o revocará y dejará sin efecto los documentos emitidos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Por último, advertimos que mediante Resolución NAC–DGERCGC20–00000024 de 31 de marzo de 2020, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas decidió ampliar la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 01 de abril hasta el 05 de abril de 2020, inclusive.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS
www.legalecuador.com